



Expediente:	<b>056150242585</b>
Radicado:	<b>RE-04337-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>05/10/2023</b>
Hora:	<b>20:40:26</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03358-2023** fechado el 04 de septiembre del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LA MASTER INC S.A.S.**, identificada con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** y autorizado de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S**, con Nit. 900183161-7, por medio de su Gerente el señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "Lote No. 2 La Master" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 87839, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 06 al 20 de septiembre del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 20 de septiembre del año 2023 con el fin de conceptuar sobre renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico **IT-06596-2023** fechado el 02 de octubre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES:

- 4.1 *Para el abastecimiento de uso doméstico se cuenta con servicio de acueducto veredal y para el de riego del cultivo se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias procedentes de los techos de los invernaderos y que son conducidas a un reservorio y cuando el reservorio no tiene caudal para suplir el cultivo, se abastecen del acueducto.*
- 4.2 *El predio identificado con FMI 020-87839 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.*
- 4.3 *La actividad desarrollada (cultivo de cannabis) en el predio se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles.*
- 4.4 *Acorde al concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría 2 de Rionegro el predio se encuentra en áreas de producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de los recursos naturales, en la cual el cultivo de cannabis es permitido.*
- 4.5 *Mediante Resolución N° 0710 de junio 11 de 2021 La Subdirectora De Control Y Fiscalización De Sustancias Químicas Y Estupefacientes Del Ministerio De Justicia Y Del Derecho, Otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad LA MASTER INC.*
- 4.6 *Dado que se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias para abastecer el cultivo y acorde a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076-2015, el uso de las aguas lluvias no requiere del permiso de concesión de aguas.*



- 4.7 No se evalúa la información aportada en el PUEAA (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua), dado que este aplica para los usuarios que requieren permiso de concesión de aguas.
- 4.8 Para el tratamiento de las aguas residuales, se tiene en trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos; información contenida en el expediente 056150441675.
- 4.9 Es pertinente informar a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente 056150242585 de concesión de aguas."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06596-2023** fechado el 02 de octubre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, identificada con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S** y autorizado de la sociedad **PROMOTORA CARMEL S.A.S**, con Nit. 900183161-7, por medio de su Gerente el señor **GILBERTO ALZATE ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.995, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado "Lote No. 2 La Master" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 87839, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro-Antioquia, **dado que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal y el cultivo se abastece de un reservorio alimentado por aguas lluvias.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.02.42585**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** No Acoger el Programa de Uso y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la parte interesada, debido a que no se requiere el permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** al señor **LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA** Gerente de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, en calidad de tercero interviniente, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA MASTER INC S.A.S**, identificada con Nit. 901.030.062-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALFONSO LONDOÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.486.121, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.02.42585

*Proyecto:* Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

*Asunto:* Concesión de Aguas Superficial

*Técnica:* Liliana María Restrepo Zuluaga

*Fecha:* 04/10/2023